

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Providencia Nro.1158
Radicación No. 2020-00018-00

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Allega la parte demandante la reliquidación del crédito requerido en el presente proceso, conforme a lo ordenado por el art. 446 del C G.P, razón por lo cual se procederá a correrle el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la reliquidación de crédito realizada por la parte demandada, de conformidad con el artículo art. 446 del C G.P

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8837aefff957a65315944c89c86edb2fbfb100054271e9e0422071cb40e1890d

Documento generado en 17/08/2021 03:08:58 PM

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Ref.: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: AMANDA MARIA ALVAREZ TORO

DEMANDADO: JAIRO LEON VANEGAS TORO

RADICACIÓN: 2020-00018-00

GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la Señora AMANDA MARIA ALVAREZ TORO también mayor y vecina de esta ciudad, en su calidad de curadora de la interdicta CAROLINA VANEGAS ALVAREZ y conforme al poder que adjunto, me permito presentar la respectiva liquidación conforme a la Sentencia del 2 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

En el mandamiento de pago del 24 de enero de 2019, el juzgado indicó que las sumas alimentarias dejadas de cancelar son:

1. Cuotas alimentarias con incrementos anuales.
2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por las costas que se causen en el proceso.

Así las cosas, entra esta parte a indicar que, el Juzgado indicó un total de 25% del salario como cuota provisional de alimentos a favor de la joven CAROLINA VANEGAS ALVAREZ, cuota que debe ser contabilizada desde el día 24 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el 4 de febrero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de alimentos, donde por medio conciliatorio se fijó una cuota de alimentos fija de \$1.000.000.

Así las cosas, la liquidación debe realizarse por el término de 24 meses de cada cuota equivalente en su promedio a \$1.450.000.

FECHA DE CUOTA	MESES DE MORA	VALOR DE LA CUOTA	INTERES MORATORIO	VALOR INTERES	TOTAL, DE INTERESES	SUBTOTAL
24/01/2019 al 24/02/2019	30 meses	\$1.450.000	2.4%	\$34.800 mensuales	\$1.044.000	\$2.494.000
24/02/2019 al 24/03/2019	29 meses	\$1.450.000	1.75%	\$25.375 Mensuales	\$735.875	\$2.185.875
24/03/2019 al 24/04/2019	28 meses	\$1.450.000	1.72%	\$24.940	\$698.320	\$2.148.320
24/04/2019 al 24/05/2019	27 meses	\$1.450.000	1.7%	\$24.650	\$665.550	\$2.115.550
24/05/2019 al 24/06/2019	25 meses	\$1.450.000	1,70%	\$24.650	\$616.250	\$2.066.250
24/06/2019 al 24/07/2019	24 meses	\$1.450.000	1,69%	\$24.505	\$588.120	\$2.038.120
24/07/2019 al 24/08/2019	23 meses	\$1.450.000	1,67%	\$24.215	\$556.945	\$2.006.945
24/08/2019 al 24/09/2019	22 meses	\$1.450.000	1,66%	\$24.070	\$529.540	\$1.979.540
24/09/2019 al 24/10/2019	21 meses	\$1.450.000	1,65%	\$23.925	\$502.425	\$1.952.425
24/10/2019 al 24/11/2019	20 meses	\$1.450.000	1,64%	\$23.780	\$475.600	\$1.925.600
24/11/2019 al 24/12/2019	19 meses	\$1.450.000	1,62%	\$23.490	\$446.310	\$1.896.310
24/01/2020 al 24/02/2020	18 meses	\$1.450.000	1,62%	\$23.490	\$422.820	\$1.872.820
24/02/2020 al 24/03/2020	17 meses	\$1.450.000	1,60%	\$23.200	\$394.400	\$1.844.400
24/03/2020 al 24/04/20220	16 meses	\$1.450.000	1,64%	\$23.780	\$380.480	\$1.830.480
24/04/2020 al 24/05/2020	15 meses	\$1.450.000	1,61%	\$23.345	\$350.175	\$1.800.175
24/05/2020 al 24/06/2020	14 meses	\$1.450.000	1,61%	\$23.345	\$326.830	\$1.776.830
24/06/2020 al 24/07/2020	13 meses	\$1.450.000	1,61%	\$23.345	\$303.485	\$1.753.485
24/07/2020 al 24/08/2020	12 meses	\$1.450.000	1,61%	\$23.345	\$280.140	\$1.730.140
24/08/2020 al 24/09/2020	11 meses	\$1.450.000	1,61	\$23.345	\$256.795	\$1.706.795
24/09/2020 al 24/10/2020	10 meses	\$1.450.000	1,61	\$23.345	\$233.450	\$1.683.450
24/10/2020 al 24/11/2020	09 meses	\$1.450.000	1,61	\$23.345	\$210.105	\$1.660.105

24/11/2020 al 24/12/2020	08 meses	\$1.450.000	1,59	\$23.055	\$184.440	\$1.634.440
24/12/2020 al 24/01/2021	7 meses	\$1.450.000	1,59	\$23.055	\$161.385	\$1.611.385
TOTAL		\$33.350.000			10.363.440	\$43.713.440

De conformidad con los depósitos judiciales existentes dentro del proceso a favor de la señora AMANDA MARIA ALVAREZ TORO como curadora de la joven CAROLINA VANEGAS ALVAREZ, se ha realizado un total de \$24.390.282.

Así mismo, conforme a la sentencia lo ordena en el numeral segundo donde declara probada la excepción de pago parcial, se deberá deducir de la anterior liquidación las sumas probadas de su pago por un total de \$2.426.700.

En este orden de ideas, la liquidación global quedará de la siguiente manera:

SUMA ADEUDADA TOTAL	PAGOS PROBADOS POR LA PARTE DEMANDADA	SALDO TOTAL	VALORES DESCONTADO BANCO AGRARIO	SALDO PENDIENTE DE RECAUDAR
\$43.713.440	\$2.426.700	\$41.286.740	\$24.390.282	\$16.896.458

De esta manera, me permito entonces presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, reiterando mi petición que de acuerdo al artículo 447 ibídem, una vez en firme la presente liquidación, se ordene la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de mi representada y como quiera que ese valor no alcanza a cubrir el capital y los intereses liquidados, se siga reteniendo los dineros hasta completar el valor total de la deuda.

De la señora juez.



GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO
CC. 67045107
T.P. 189150 del CSJ